

**MEMORIA JUSTIFICATIVA<sup>1</sup>**

**Área Responsable: Superintendencia Delegada de Puertos.**

Noviembre 8 de 2013

<b>Proyecto Decreto</b>	"Por el cual se crea el registro de operadores portuarios"
<b>Análisis de las normas que otorgan la competencia</b>	De conformidad con el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa, ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.
<b>Vigencia de la Ley o norma reglamentada o desarrollada</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El artículo 48 de la Ley 1ª de 1991 establece que la misma rige a partir de su promulgación.</li> <li>• La Ley 1ª de 1991 se publicó en el Diario Oficial No. 39626 del 11 de enero de 1991.</li> <li>• El 88 de la Ley 1242 de 2008 establece que la misma rige a partir de su promulgación.</li> <li>• La Ley 1242 de 2008 se publicó en el Diario Oficial No. 47072 del 5 de agosto de 2008.</li> </ul>
<b>Antecedentes y razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El artículo 26 de la Ley 1ª de 1991 da competencia a la Superintendencia de Puertos y Transporte para ejercer sus facultades respecto de las actividades portuarias relacionadas con los puertos, embarcaderos y muelles costeros, y en aquellas partes de los ríos donde Puertos de Colombia tenía instalaciones.</li> <li>• De acuerdo con el artículo 27 de la Ley 1ª de 1991, numeral 2, es función de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Cobrar a las sociedades portuarias y a los operadores portuarios, por concepto de vigilancia, una tasa por la parte proporcional que les corresponda según sus ingresos brutos, en los costos de funcionamiento de la Superintendencia, definidos por la Contraloría General de la República."</li> <li>• En el artículo 12 de la Ley 1242 de 2008, se hace referencia a la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte de inspección, control y vigilancia, entre otros, de la actividad portuaria.</li> <li>• Que de conformidad con lo anterior y con el propósito de tener un control del universo de vigilados portuarios, se hace necesario la promulgación de un Decreto reglamentario, que le otorgue competencia a la Superintendencia de Puertos y Transporte para llevar a cabo la inscripción, actualización y modificación del registro de operadores portuarios.</li> <li>• Es conveniente que una sola norma contemple la entidad competente para llevar a cabo la inscripción, actualización y modificación del registro de los operadores portuarios marítimos y de los operadores portuarios fluviales, y a su vez contenga su respectiva reglamentación, con el fin de facilitar las funciones de inspección, control y vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte sobre la actividad de los operadores portuarios.</li> </ul>

<sup>11</sup> Decreto 1345 de 2010. Art 5 y 6.





MinTransporte  
Ministerio de Transporte



SUPERINTENDENCIA  
DE PUERTOS Y TRANSPORTE  
MINISTERIO DE TRANSPORTE

**SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE**  
**MINISTERIO DE TRANSPORTE**  
**PLANTILLA MEMORIA JUSTIFICATIVA**  
**EXPEDICIÓN NORMATIVA**

\_\_\_\_\_  
**Superintendente de Puertos y Transporte**